



Oficio N° 18170/2025 DNO

Santiago, 23/06/2025

ANT.: Oficio 602 de la Comisión de Obras Pública, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, realizada con fecha 3 de junio de 2025.

MAT.: Da respuesta a solicitud que indica.

**DE: JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

**A: FELIPE CAMAÑO CÁRDENAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES
TELECOMUNICACIONES DE CÁMARA DE DIPUTADOS**

Mediante Oficio N° 602, individualizado en ANT., se ha puesto en conocimiento de este Ministerio, lo acordado por parte de la Comisión Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, respecto de solicitar un informe con las *normas y especificaciones técnicas que deben cumplir los buses interurbanos de dos pisos para circular por las carreteras del país, debido a la alta tasa de accidentabilidad que detentan, en relación a los buses de un piso.*

Primeramente, señalar que el Decreto Supremo N° 212, 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros, define a los servicios interurbanos como aquellos que superan los 200 km de recorrido, y los que sin exceder los 200 km unen la ciudad de Santiago con localidades o ciudades costeras ubicadas en la Región de Valparaíso.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, previo informe del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones competente, considerando otras variables, podrá, por resolución fundada, clasificar como servicios rurales o interurbanos a servicios que no cumplan las características antes señaladas.

El Centro de Control y Certificación Vehicular (3CV), perteneciente al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, es el órgano competente para la acreditación de los requisitos técnicos establecidos para buses nuevos destinados a prestar servicios interurbanos de transporte público y privado de pasajeros.

Los fabricantes, armadores de estas carrocerías o sus representantes legales en Chile, deberán acreditar ante el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que un determinado modelo de carrocería reúne las condiciones de seguridad que se establecen, debiendo cumplir con lo estipulado en:

- i. Directiva CEE: Regulaciones para la homologación de Tipo de la Comunidad Económica Europea.
- ii. CFR 49 571: Código de Regulaciones Federales para homologación vehicular título 49 (Transportation) parte 571 (Federal Motor Vehicles Safety Standards), para homologación vehicular, de los Estados Unidos de América.
- iii. SRRV (Safety Regulations of Road Vehicles) Regulaciones de Seguridad para vehículos de Carretera para la Certificación de Japón.
- iv. KMVSS (Korean Motor Vehicles Safety Standards) Regulaciones de Seguridad para Vehículos Motorizados de Corea.
- v. CONTRAN (Conselho Nacional de Trânsito) Regulaciones de Seguridad Vehicular del Consejo Nacional de Tránsito de Brasil.



Lo anterior contenido en el Decreto Supremo N° 175, de 2006, que fija condiciones de seguridad y criterios de construcción a carrocerías de buses destinados a prestar servicios interurbanos de transporte público de pasajeros, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Dentro de las disposiciones que establece, se destacan:

- a) Comportamiento frente al fuego de los materiales utilizados en el interior de la carrocería.
- b) Resistencia del asiento y sus anclajes.
- c) Resistencia del cinturón de seguridad y sus anclajes.
- d) **Estabilidad al vuelco**, cumplir con el Reglamento N° 107 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, Anexo 3, punto 7.4. Ensayo de estabilidad.
- e) Resistencia de la superestructura.

Por su parte, el Decreto Supremo N° 158, de 2013, que dispone sistemas y dispositivos de seguridad que deben cumplir los buses destinados a prestar servicios de transporte público y privado de pasajeros que indica y modifica Decreto N° 175, de 2006, de este Ministerio, agrega que cuando la longitud del vehículo sea igual o superior a 11m y cuya primera inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados (RVM), del Servicio de Registro Civil e Identificación, se solicite a partir del 05 de diciembre de 2014

- a) Sistema anti bloqueo de frenos (ABS).
- b) Programa electrónico de estabilidad (ESP), para buses cuyo motor tenga una potencia superior a 350 hp.
- c) Sistema automático de detección y supresión de fuego, para buses con motor trasero
- d) Luz trasera antiniebla y,
- e) Alarma de retroceso

Dado lo anterior, y como puede observarse, todos los buses interurbanos que circulan en el país debieron acreditar, entre muchos otros aspectos, que cumplen los ensayos de estabilidad al vuelco establecidos por la Organización de Naciones Unidas. Es preciso aclarar que, para el caso de la estabilidad en los buses de dos pisos se considera para el ensayo de estabilidad, entre otros, la carga simulada de cada uno de los asientos de pasajeros del segundo piso del bus, lo anterior, debido a que la misma norma dispone que en el segundo piso de los buses no se permite el traslado de pasajeros de pie.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR
MINISTRO(A) DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

MFA / SSO / mcv

Oficio N° 18170/2025 DNO

Distribución:

FELIPE CAMAÑO CÁRDENAS PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES TELECOMUNICACIONES D
GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
DIVISION DE NORMAS Y OPERACIONES
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

1419563

E95663/2025